



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Asunto: Minuta de Decreto

junio 6, 2024


Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 36 BIS; 36 TER en sus fracciones, IV y XI; 36 QUATER; 36 QUINQUÉ; 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo tercero; 36 SEPTIES en su párrafo segundo; y 36 OCTIES en su segundo párrafo; adiciona a los artículos, 36 SEXTIES un último párrafo; y 36 SÉPTIES un último párrafo; y deroga el artículo 36 NONIES, del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma el Transitorio Segundo del Artículo Segundo del resolutivo Único del Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de marzo de 2024.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La propuesta que nos ocupa permite contribuir a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que establecen el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho, la responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental.

Ante el impacto en diversos ecosistemas y sociedades por los efectos adversos del cambio climático en el planeta, tales como el aumento del nivel del mar, eventos climáticos extremos, alteraciones en los patrones de precipitación y pérdida de biodiversidad, se generó una creciente preocupación internacional, que exigía una respuesta coordinada para contener el cambio climático, provocado por la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, principalmente por actividades humanas.

Con tal motivo se creó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como organismo de la Organización de las Naciones Unidas, quien es el encargado de establecer las bases para la acción internacional conjunta en cuanto a mitigación y adaptación al cambio climático, con cuya ratificación, los estados parte se obligaron a realizar acciones para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, mediante la instrumentación de políticas y medidas de mitigación y la aplicación de nuevas tecnologías.

Con motivo de dicha Convención, se creó el Protocolo de Kioto, inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, mismo que entró en vigor hasta 2005, con el objeto de poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y así reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, destacando que los principales GEI en la atmósfera terrestre son las siguientes:

1. Bióxido de carbono.
2. Metano.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

3. Óxido nitroso.
4. Carbón negro.
5. Clorofluorocarbonos.
6. Hidroclorofluorocarbonos.
7. Hidrofluorocarbonos.
8. Perfluorocarbonos.

Así, México firmó en 1992 la citada Convención, que fue ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993; mientras que el Protocolo de Kioto fue ratificado por el estado mexicano en el año 2000 y entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México.

Posteriormente, la decimoctava Conferencia de las Partes sobre cambio climático (COP18) ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde enero de 2013 hasta diciembre de 2020.

Además de los compromisos de mitigación de los países desarrollados, el Protocolo de Kioto promueve el desarrollo sustentable de los países en desarrollo, situación sumamente relevante para nuestro país, ya que México tiene el quinto lugar a nivel mundial en desarrollo de proyectos de energías limpias, en las áreas de recuperación de metano, energías renovables, eficiencia energética, procesos industriales y manejo de desechos, entre otros.

Después, se celebró el Acuerdo de París, como primer tratado internacional sobre el cambio climático que obliga a todos los países a tomar medidas para reducir sus emisiones de GEI, estableciendo un marco para que los estados adopten medidas ambiciosas para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. México ratificó el Acuerdo de París el 14 de septiembre de 2016.

El Acuerdo de París compromete a los países a descarbonizar sus economías durante la segunda mitad del siglo y a aumentar su resiliencia, asegurando la consolidación del régimen climático internacional y contiene tres metas interrelacionadas:

1. Limitar el aumento de la temperatura media por debajo de los 2°C por encima de los niveles pre-industriales y proseguir los esfuerzos para limitarlo a 1.5°C.
2. Mejorar la capacidad de adaptación global, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

3. Aumentar el flujo de recursos financieros para apoyar la transformación hacia sociedades resilientes y economías bajas en carbono.

En el Acuerdo se prevé la obligación para los países, de preparar, comunicar y mantener acciones de mitigación con el fin de alcanzar los objetivos enunciados en sus contribuciones determinadas a nivel nacional (INDC por sus siglas en inglés).

En el contexto Nacional, los impuestos ambientales han pasado a formar parte de la política fiscal de diversos Estados de la República Mexicana; estableciendo en su normatividad figuras impositivas por el tema del cambio climático por la acumulación de gases de efecto invernadero; incorporando a las normas gubernamentales, nuevos impuestos y derechos, ligados de forma directa al combate de la contaminación ambiental, buscando a través de su implementación, efectos positivos en las políticas en materia de medio ambiente, y obteniendo ingresos adicionales que fortalezcan las finanzas públicas. Es importante resaltar que, el impacto recaudatorio que tienen las contribuciones ambientales en las entidades federativas no sólo les favorece porque se incrementan sus ingresos propios, sino también porque las coloca en una mejor posición de obtener mayores recursos federales, teniendo como un efecto importante que a mayores ingresos estatales, mayor será el reparto de participaciones federales para la implementación de políticas públicas que mitiguen los efectos adversos del cambio climático en nuestra Entidad.

Para esta Soberanía resulta de capital importancia clarificar tanto la metodología de cálculo, así como en la declaración y pago del impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Estas adecuaciones normativas emanan de las inquietudes expuestas por parte de los sectores empresariales del Estado en los distintos foros de trabajo.

Tomando en cuenta el marco fiscal vigente a nivel nacional en materia de aplicación de impuestos ecológico se establece que a fin de clarificar la aplicación y entrada en vigor del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera en San Luis Potosí:

1. Se delimita la definición de Impuestos Ecológicos para contar con un criterio único a fin de evitar una controversia entre lo ambiental y lo ecológico.

Contar con una definición de los impuestos ecológicos brinda una certeza para su aplicación, por lo que delimita su definición en el articulado de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

II. Se dejan de gravar las actividades relacionadas a las emisiones indirectas a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio de este.

La experiencia en la implementación de impuestos ecológicos en otras entidades federativas muestra una tendencia a la eliminación de las expulsiones indirectas de las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes; lo anterior principalmente debido a que dichas emisiones están relacionadas directamente al consumo de energía eléctrica, lo que ha sido considerado como una competencia del ámbito federal, siendo este uno de los temas más sonados en los distintos sectores involucrados en la aplicación del impuesto ecológico.

También es importante decir que gravar las emisiones indirectas de gases a la atmósfera será negativo para el Estado, ya que le restaría competitividad ante las entidades federativas vecinas que eliminaron dicho tipo de emisiones.

III. Se clarifica lo relativo a los sujetos de este impuesto, con el propósito de generar certeza jurídica en la tributación de dicho impuesto, tomando como referencia la homologación de dicho concepto.

Se eliminaron como sujetos del impuesto a las “unidades económicas”, lo anterior para establecer una definición precisa sobre los sujetos que se encuentran obligados al pago del impuesto.

IV. Se establece que lo recaudado podrá destinarse al Fondo Ambiental Público, establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado.

V. Se prescinde de su reporte tanto la obligación de presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría, así como de la bitácora con los registros de las Cédulas de Operación Mensual por considerarse innecesarios y redundantes.

Con la intención de simplificar los trámites tanto para el empadronamiento, así como para el reporte mensual de emisiones, se considera que la obligación de presentar un aviso de inscripción resulta innecesaria, previo al alta de los sujetos obligados, toda vez que al presentarse en las oficinas de la



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Secretaría de Finanzas con la documentación que se solicite para dichos fines, es posible generar en ese momento su alta en el padrón estatal.

Así mismo, en lo que respecta al registro de emisiones en un informe mensual, resultaba un trámite adicional en el que se contabilizan la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera, no obstante, esta información se determinará y tendrá a disposición de las autoridades correspondientes tanto en la metodología de cálculo, así como en la presentación de declaraciones.

VI. Se ajusta la tabla de los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, de acuerdo con las equivalencias y el potencial de calentamiento global que se debe considerar para el cálculo de las emisiones, para definir aquellos gases de efecto invernadero distintos al bióxido de carbono. Lo anterior en apego a lo dispuesto en el “Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

VII. Con los ajustes en la presentación de las declaraciones provisionales mensuales del impuesto, se vuelve necesario reformar la entrada en vigor del impuesto del 10 de junio al 1º de julio del presente año, lo anterior en virtud de que el hecho de realizar la declaración de junio de 2024 sin cubrir el mes completo a declarar generaría dificultades a los sujetos obligados de la ley.

Sin duda, con estos ajustes estamos convencidos que los sujetos obligados y el Gobierno del Estado estarán en condiciones para que dicha contribución sea aplicada conforme a derecho.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma los artículos; 36 BIS; 36 TER en sus fracciones, IV y XI; 36 QUÁTER; 36 QUINQUE; 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo tercero; 36 SEPTIES en su párrafo segundo; y 36 OCTIES en su segundo párrafo; adiciona a los artículos, 36 SEXTIES un último párrafo, y 36 SEPTIES un último párrafo; y deroga el artículo 36 NONIES, del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue*

ARTÍCULO 36 BIS. Los impuestos ecológicos son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes, su función fundamental consiste en incentivar el cuidado y protección del ambiente,



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

mediante las tasas impositivas aplicables a los productores y consumidores que se materializan en un comportamiento más amigable y consiente de su entorno.

ARTÍCULO 36 TER. ...

I. a III. ...

IV. Emisión: La descarga directa a la atmósfera de toda sustancia o energía incluyendo, pero no limitándose a olores, partículas, vapores, gases o cualquiera de sus combinaciones.

V. a X. ...

XI. Sujeto o sujetos: Las Personas físicas, personas morales, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis normativas como obligadas al pago de contribuciones.

ARTÍCULO 36 QUÁTER. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa de Bióxido de carbono, Metano, Óxido nitroso, Carbón negro, Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos y Perfluorocarbonos, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

ARTÍCULO 36 QUINQUE. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto los que define la fracción XI del artículo 36 TER de esta Ley.

ARTÍCULO 36 SEXTIES. La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones directas gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO2	
Bióxido de carbono	CO2	1	
Metano	CH4	28	
Óxido Nitroso	N2O	265	
Carbono Negro	CN	900	
Clorofluorocarbonos	CCl3F	4,660	
	CCl2F2	10,200	
	CClF3	13,900	
	CCl2FCClF2	5,820	
	CClF2CClF2	8,590	
	CClF2CF3	7,670	
	Hidroclorofluorocarbonos	CHClF2	1,760
	CHCl2CF3	79	
	CHClFCF3	527	
	CH3CCl2F	782	
CH3CClF2	1,980		
CHCl2CF2CF3	127		
CHClFCF2CClF2	525		
Hidrofluorocarbonos	CHF3	12,400	
	CH2F2	677	
	CH3F	116	
	CHF2CF3	3,170	
	CHF2CHF2	1,120	
	CH2FCF3	1,300	
	CH2FCHF2	328	
	CH3CF3	4,800	

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

	CH ₂ FCH ₂ F	16
	CH ₃ CHF ₂	138
	CF ₃ CHF ₂ CF ₃	3,350
	CF ₃ CH ₂ CF ₃	8,060
	CH ₂ FCF ₂ CHF ₂	716
	CHF ₂ CH ₂ CF ₃	858
	CH ₃ CF ₂ CH ₂ CF ₃	804
	CF ₃ CHFCH ₂ CF ₂ CF ₃	1,650
Perfluorocarbonos	NF ₃	16,100
	SF ₆	23,500
	CF ₄	6,630
	C ₂ F ₆	11,100
	C ₃ F ₈	8,900
	c-C ₄ F ₈	9,540
	C ₄ F ₁₀	9,200
	n-C ₅ F ₁₂	8,550
	n-C ₆ F ₁₄	7,910

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.

ARTÍCULO 36 SEPTIES. ...

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, con el objetivo de prevenir y remediar el deterioro ambiental; la innovación tecnológica y el uso de energías limpias; incentivar la recaudación, promover la creación de empleos y el desarrollo económico del Estado.

Los recursos recaudados podrán destinarse al Fondo Ambiental Público establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático,



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado.

ARTÍCULO 36 OCTIES. ...

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de agosto del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

...

ARTÍCULO 36 NONIES. *Se deroga*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de julio del 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las “REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA”, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y deberán entrar en vigor a partir del 1° de julio de 2024.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el Transitorio Segundo del Artículo Segundo del resolutivo Único del Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de marzo de 2024, para quedar como sigue:*

ÚNICO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los “Impuestos Ecológicos” al Título Segundo de los “Impuestos” con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUÁTER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SEPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor el día **uno de julio de 2024**.

TERCERO Y CUARTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO y SEGUNDO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor previa, publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de junio del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón



Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.